

JDC 230/2017

ACTO IMPUGNADO:

El acto reclamado consiste en la aprobación de la candidatura a un cargo de elección popular que el PRI realizó al amparo del principio de auto-organización y autodeterminación, en esencia los motivos de agravio son los siguientes:

AGRAVIOS

A. Falta de fundamentación y motivación de la resolución impugnada;

Este agravio se considera infundado, pues a criterio de este órgano jurisdiccional, la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada, cumplen con la exigencia de la debida fundamentación, cuando a lo largo del fallo señalen con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustentan la determinación adoptada.

B. Incorrecta aplicación del principio de paridad de género en la postulación de una candidatura municipal por no haber participado una mujer en el procedimiento interno; y

Contrario a lo alegado por el actor, la designación de una mujer que realizó el PRI a través de su Comisión de Postulación de Candidatos, para la Candidatura a Presidente Municipal propietaria de Poza Rica, Veracruz, se estima correcta por haberla realizado de conformidad y en cumplimiento a las reglas de paridad de género, razón por la que resultan infundados estos motivos de agravio.

C. Omisión del partido de hacer de su conocimiento o publicitar los criterios para garantizar la paridad de género desde la convocatoria.

Dicho motivo de agravio resulta inoperante, ya que tal argumento constituye una reproducción textual del mismo motivo agravio expuesto ante la instancia partidista, lo que por sí sólo es insuficiente para evidenciar ante este Tribunal que la resolución partidista impugnada resulte ilegal.

Este Tribunal confirmó el acto impugnado, en lo que fue materia de impugnación.



YouTube Magdo. José Oliveros

@magdooliveros

Perscope

